



cum RESUMEN PROYECTO DE EXPEDICIÓN NORMATIVA

TIPO: Resolución

<b>Entidad / Dependencia Generadora:</b>  Viceministerio de Transporte	<b>Radicado</b>  20221130120733	<b>Fecha:</b>  4 de noviembre de 2022
--	---------------------------------------	--

<b>EPÍGRAFE</b>	<i>"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de San Pablo-Nariño, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"</i>
<b>DESCRIPCIÓN</b>	El proyecto tiene por objeto definir al municipio de San Pablo-Nariño como Zona Diferencial para el Transporte, para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Especial Escolar, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Decreto 746 del 28 de mayo de 2020.
<b>ANTECEDENTES:</b>  De acuerdo con lo señalado en el artículo 208 de la Constitución Política, corresponde a los ministros formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la Ley.  El artículo 3 de la Ley 105 de 1993: <i>"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"</i> , determina que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica y, que el acceso al transporte implica que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad, oportunidad y seguridad.  El artículo 5 de la citada Ley 105 de 1993, señala que es atribución del Ministerio de Transporte en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de las políticas generales sobre el transporte y el tránsito.	



El artículo 8 de la Ley 336 de 1996 *“Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte”*, señala que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal.

El artículo 182 de la Ley 1753 de 2015 modificado por el artículo 300 de la Ley 1955 de 2019: *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, estable que para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad en el servicio de transporte, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito, el Ministerio de Transporte podrá crear Zonas Diferenciales para el Transporte y/o el Tránsito, las cuales serán constituidas por un municipio o grupos de municipios donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación, y cuya vocación rural o características geográficas, económicas, sociales, étnicas u otras propias del territorio, impidan la normal prestación de los servicios de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito en las condiciones de la normatividad vigente y aplicable, y que, la extensión geográfica de la zona diferencial será determinada por el Ministerio de Transporte.

De acuerdo con el artículo 300 de la citada Ley 1955 de 2019, el Ministerio de Transporte y los gobiernos locales, en forma coordinada, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público o servicios de tránsito con aplicación exclusiva en estas zonas.

El párrafo del artículo 300 de la Ley 1955 de 2019 señala que, en lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas diferenciales para el transporte, dando prioridad a zonas rurales o de frontera, con el fin de que las autoridades territoriales en el marco de sus competencias puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación.

Con ocasión de la modificación al artículo 182 de la Ley 1753 de 2015 antes señalada, mediante el Decreto 746 de 2020 se sustituyó el Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, con el fin de ajustar lo relacionado con las zonas diferenciales para el transporte y tránsito a lo establecido en la modificación efectuada por el artículo 300 de la Ley 1955 de 2019.

#### **JUSTIFICACIÓN:**

El transporte escolar implementado por las Entidades Territoriales, contribuye a garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo, eliminando las barreras de distancia entre la escuela y el hogar; está sujeta a la necesidad identificada por cada entidad territorial, atendiendo la cantidad de estudiantes que requieren ser



movilizados, la disponibilidad de medios de transporte que garanticen la seguridad de los niños, niñas y adolescentes en la región, las vías de acceso a los establecimientos educativos, la distancia que deben recorrer los estudiantes, a los criterios establecidos en la normativa vigente emitida por el Ministerio de Transporte y a los recursos de los que disponen las Entidades Territoriales para la financiación de la misma.

En el proceso de definición del transporte escolar se presentan situaciones que impiden la normal prestación del servicio entre las que se han identificado: problemas de accesibilidad al servicio de transporte, mal estado de las vías de comunicación, lo que ha generado altos índices de deserción escolar.

Es así como, el Decreto 746 del 2020 “Por el cual se sustituye el Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”, permite generar excepciones a la normatividad en el transporte no convencional en las regiones con acceso restringido, al ubicarse en zona rural o por sus condiciones topográficas, étnicas o económicas, conformando zonas diferenciales para el tránsito y/o transporte, fortaleciendo así el sistema de transporte escolar como un servicio esencial que promueva el acceso de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes contribuyendo a la permanencia dentro del sistema educativo, éstas acciones se verán reflejadas particularmente en la población estudiantil.

Sumado a lo anterior, es importante resaltar que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 746 de 2020, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 12880 del 14 de julio de 2020, por la cual se adopta el procedimiento interno para acreditar las condiciones de las zonas diferenciales de transporte escolar y la expedición del documento en el que se acrediten que las condiciones de la zona diferencial solicitada, afectan el acceso y/o permanencia efectiva de los niños en el sistema educativo expedido por el Ministerio de Educación, al que se hace referencia en el numeral 2 del artículo 2.2.8.5 del mencionado Decreto 746 de 2020.

En este sentido, el municipio de San Pablo-Nariño solicitó la certificación como Zona diferencial para garantizar el transporte escolar en su jurisdicción acreditando las condiciones especiales de que trata el artículo 2.2.8.1 el Decreto 746 de 2020.

Por tanto, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte remitió a este despacho mediante comunicación radicada 20224160108993 de fecha 07 de octubre de 2022, las siguientes consideraciones:

*(...) “Mediante radicados No. 20213032045282 del 23 de octubre de 2021 y 20213032050442 del 25 de octubre de 2021, el Alcalde de San Pablo-Nariño en su calidad de autoridad de transporte municipal, solicitó autorización para la implementación de la Zona Diferencial para el Transporte Escolar, en su jurisdicción Municipal.*



*Por su parte, con oficio No. 20224160063871 del 24 de enero de 2022, el Ministerio de Transporte comunicó a la Alcaldía Municipal de San Pablo-Nariño, que su solicitud requería ser ajustada en los términos y requisitos establecidos en el Decreto 746 del 28 de mayo de 2020.*

*En consecuencia, mediante radicado No. 20223030458762 del 3 de marzo de 2022, el Alcalde de San Pablo-Nariño en su calidad de autoridad de transporte municipal, respondió el requerimiento realizado, remitiendo el estudio correspondiente, soportado en el Plan de Desarrollo municipal y otros documentos, dentro del cual se destacan los siguientes argumentos:*

*“(...)*

- *La vocación rural; el Municipio de San Pablo es conformado en un 71.6% por el sector rural de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo “la gestión que deja Huella 2020-2023” pág. 24; la que contiene zonas difícil acceso debido al mal estado de la red vial terciaria del municipio, de acuerdo al informe presentado por la secretaria de Planeación municipal que se anexa a esta solicitud, donde no llegan los prestadores del servicio de transporte público*

*formal, adicionalmente con problemas de orden público donde operan grupos al margen de la Ley, de acuerdo al informe de la situación de orden público actual presentado por la secretaria de Gobierno Municipal.*

- *El Municipio debido a su conformación tiene características económicas con vocación agropecuaria conformada en su gran mayoría por agricultores con bajos ingresos económicos, a quienes se les dificulta brindar una educación privada a sus hijos, por lo que tienen la necesidad de matricular a sus hijos en las instituciones públicas del municipio las cuales se encuentran en la gran mayoría lejos de sus hogares debiendo acceder al subsidio de transporte Escolar, de acuerdo al plan de Desarrollo pág. 134 adjunto a la presente solicitud la población rural subsiste gracias a la producción agropecuaria, siendo los principales productos El café, achira, uchuva. Granadilla, mora, fresa, gupula, aguacate, y plátano.*
- *A continuación, se relaciona los centros educativos del Municipio donde se presentan las dificultades para la prestación del servicio escolar:*



<i>COD DANE</i>	<i>Institución Educativa</i>	<i>Sede</i>	<i>Ubicación</i>	<i>No. Alumnos matriculados</i>
<i>152693000039 1</i>	<i>Normal Superior  Sagrado Corazón de Jesús</i>		<i>Carrera 4 No 4-40 Barrio Sagrado Corazón de Jesús.</i>	<i>518</i>
<i>152693000615</i>	<i>Antonio Nariño</i>		<i>Carrera 7 No 6-34 Barrio Fátima</i>	<i>636</i>
<i>252693000580</i>	<i>Técnica Manuel Briceño</i>		<i>Corregimiento de Briceño-B/ Villas del Mayo.</i>	<i>113</i>
<i>152693000291</i>	<i>Antonio Nariño</i>	<i>El Chilcal</i>	<i>Vereda el Chilcal.</i>	<i>75</i>

- *El municipio de San Pablo ubicado en el Departamento de Nariño, república de Colombia, se fundó el 01 de diciembre de 1763. Esta localizado a 05º 00” Latitud Norte, 73º 54” longitud oeste, **cuenta con una superficie 113.71 Km cuadrados**, se encuentra en la vertiente norte del nudo de los Pastos, en la cordillera Centro-Oriental. Limita al norte con el municipio de Bolívar del departamento del Cauca, al sur con los municipios de Colón y La Cruz, al oriente con el municipio de La Cruz y municipio de Bolívar (Cauca) y al occidente con el municipio de La Unión y Municipio de Florencia. Se encuentra entre 1400 a 3359 msnm. Administrativamente se divide en casco urbano con 26 barrios y cuatro corregimientos; Briceño con 17 veredas, la chorrera con 12 veredas, el Chilcal 8 veredas y san pablo especial 10 veredas.*



- *Según proyecciones del DANE, la población de San Pablo-Nariño, se estima en 12.929 habitantes. Demográficamente, según la proyección del Censo DANE, el municipio de San Pablo concentra su población en la parte rural del municipio de forma dispersa, es así que 9256 habitantes viven en el sector rural, aproximadamente el 71.6%, marcando una brecha importante en la temática productiva, agrícola y pecuaria.*
- *El Municipio posee una red vial que consta de 87,9 Km de los cuales tan solo 2Km están pavimentados en mal estado y el 85,9 % restante son vías carretables en material afirmado; por otro lado el Esquema de Ordenamiento Territorial EOT (2005-2015) para el Municipio de San Pablo, afirma que el ancho de la calzada es tan solo de 6,70 metros, lo cual hace evidente el grado de accidentalidad y deslizamientos, este último principalmente en época de invierno.*
- *Las vías de penetración, que comunican a las veredas con las cabeceras de los corregimientos están en regular estado de conservación, adoleciendo de un mantenimiento continuo, ampliación y terminación en los sitios más alejados del municipio como Bellavista, Dantas, Praditos, entre otras.*
- *El fenómeno de deserción ha ido disminuyendo, pero aún se tienen algunos problemas debido a las dificultades económicas de algunas familias sobre todo en el sector rural en el cual la matrícula oficial en el 2018 disminuyó un 40,02% en comparación al 2017.*

*Así mismo las instituciones educativas requieren se les garantice a los estudiantes la alimentación escolar y el transporte, dotaciones de material didáctico, equipos y demás que ayuden a mejorar la calidad educativa.*

- *El proyecto se desarrollará en el sector rural sobre las vías que comunican al sector rural de San Pablo Nariño con la Cabecera Municipal, con las siguientes características:*

No.	RUTA	ESTUDIANTES	HORARIO SALIDA-REGRESO	FRECUENCIA	DISTANCIAS
1	BELLAVISTA MESON	18	6:00am-1:00 pm	LUNEA A VIERNES	10 Km
2	MESON AGUADAS-CHILCAL ALTO-SAN	64	5:00AM-	LUNES A	17 Km



	<i>PABLO</i>		<i>1:30PM</i>	<i>VIERNES</i>	
<i>3</i>	<i>RAMAL ALTO- RAMAL BAJO- DIVISO-FRANCIA- SAN PABLO</i>	<i>65</i>	<i>4:00AM- 1:30PM</i>	<i>LUNES A VIERNES</i>	<i>14Km</i>
<i>4</i>	<i>EL AGRADO- FRANCIA-SAN PABLO</i>	<i>25</i>	<i>5:00AM- 1:30PM</i>	<i>LUNES A VIERNES</i>	<i>9Km</i>
<i>5</i>	<i>ACHUPALLAS-LAS PALMAS-SAN PABLO</i>	<i>15</i>	<i>6:00AM- 1:30PM</i>	<i>LUNES A VIERNES</i>	<i>10Km</i>
<i>6</i>	<i>YUNGUILLA-SAN PABLO</i>	<i>16</i>	<i>6:00AM- 1:30PM</i>	<i>LUNES A VIERNES</i>	<i>4Km</i>
<i>7</i>	<i>LUCITANIA-SAN PABLO</i>	<i>15</i>	<i>6:00AM- 1:30PM</i>	<i>LUNES A VIERNES</i>	<i>6Km</i>
<i>8</i>	<i>PRADITOS-SAN PABLO</i>	<i>9</i>	<i>6:00AM- 1:30PM</i>	<i>LUNES A VIERNES</i>	<i>8Km</i>
<i>9</i>	<i>CAMPOBELLO- PLAYA ALTA-SAN PABLO</i>	<i>19</i>	<i>6:00AM- 1:30PM</i>	<i>LUNES A VIERNES</i>	<i>5Km</i>
<i>10</i>	<i>LAGUNITAS- DERRUMBRES-SAN PABLO</i>	<i>21</i>	<i>6:00AM- 1:30PM</i>	<i>LUNES A VIERNES</i>	<i>7Km</i>
<i>11</i>	<i>LLANOS CHIQUITOS-LA CAÑADA-LA VEGA- EL BOHIO-SAN</i>	<i>32</i>	<i>6:00AM- 1:30PM</i>	<i>LUNES A VIERNES</i>	<i>4Km</i>



	<i>PABLO</i>				
12	<i>LOS LLANOS-LA ELVITA-SAN PABLO</i>	<i>26</i>	<i>6:00AM-1:30PM</i>	<i>LUNES A VIERNES</i>	<i>5Km</i>
13	<i>JUNTAS-SAN PABLO</i>	<i>21</i>	<i>6:00AM-1:30PM</i>	<i>LUNES A VIERNES</i>	<i>3Km</i>
14	<i>BATEROS-CAMPOBELLO-SAN PABLO</i>	<i>19</i>	<i>6:00AM-1:30PM</i>	<i>LUNES A VIERNES</i>	<i>8Km</i>
15	<i>LA CUCHILLA</i>	<i>38</i>	<i>6:00AM-1:30PM</i>	<i>LUNES A VIERNES</i>	<i>10Km</i>
16	<i>EL ALTO-SAN PABLO</i>	<i>41</i>	<i>6:00AM-1:30PM</i>	<i>LUNES A VIERNES</i>	<i>9Km</i>
17	<i>EL ALTO LLANO-EL DIAMANTE-NUEVA FLORIDA-LA CHORRERA-SAN PABLO</i>	<i>65</i>	<i>6:00AM-1:30PM</i>	<i>LUNES A VIERNES</i>	<i>13Km</i>
18	<i>CANTARRANO-EL PUENTE-PLAYA BAJA-SAN PABLO</i>	<i>16</i>	<i>6:00AM-1:30PM</i>	<i>LUNES A VIERNES</i>	<i>5Km</i>
19	<i>LADERAS-SAN PABLO</i>	<i>12</i>	<i>6:00AM-1:30PM</i>	<i>LUNES A VIERNES</i>	<i>3Km</i>
20	<i>CHILCAL ALTO-CHILCAL BAJO-SAN PABLO</i>	<i>50</i>	<i>6:00AM-1:30PM</i>	<i>LUNES A VIERNES</i>	<i>5.5Km</i>



21	DANTAS-BRICEÑO	9	6:00AM-1:30PM	LUNES A VIERNES	5Km
22	ARADITAS-BRICEÑO	15	6:00AM-1:30PM	LUNES A VIERNES	3Km
23	LA FLORIDA-BRICEÑO	18	6:00AM-1:30PM	LUNES A VIERNES	3Km
24	LOS ROBLES-BRICEÑO	18	6:00AM-1:30PM	LUNES A VIERNES	5Km
25	AGUADAS-ROBLES-BRICEÑO	25	6:00AM-1:30PM	LUNES A VIERNES	13Km

- *El tipo de vehículos a utilizar para la prestación del servicio de transporte escolar en las rutas propuestas son; Bus Escalera con capacidad de 46 pasajeros, camioneta doble cabina con capacidad de 10 pasajeros y microbuses con capacidad de 19 pasajeros con un total de vehículos requeridos es de 34 rutas.”*
- *Se estima una duración de la zona diferencial de Transporte escolar tendrá una duración de dos (2) años a partir de su aprobación.*

*Debido a lo expuesto, se procedió a dar traslado al Ministerio de Educación, mediante oficio con radicado No. 20224160405761 del 8 de abril de 2022 con el objeto de que esta entidad certificara y estudiara la procedencia de declarar una Zona Diferencial para el Transporte en jurisdicción del municipio de San Pablo-Nariño.*

*Mediante radicado No. 20223030977582 del 18 de mayo de 2022, el Ministerio de Educación, emitió concepto con respecto a la solicitud del Municipio de San Pablo-Nariño, indicando:*

*“Una vez realizado el procedimiento de revisión y validación de la documentación remitida por el Municipio de San Pablo (Nariño), se evidencian las circunstancias que impiden la normal prestación del servicio de transporte escolar en las condiciones que exige la normativa vigente, como son: los medios de transporte que deben utilizar los niños,*



*niñas y adolescentes, las vías de acceso, entornos de seguridad, así como la distancia y el tiempo de los trayectos que deben recorrer hacia la institución educativa y luego de retorno a sus hogares.*

*En tal sentido, la información respecto de la situación de transporte escolar referida por el municipio mencionado se ajusta a lo validado por la Subdirección de Permanencia del Ministerio de Educación Nacional. En razón de lo anterior, desde el Ministerio de Educación Nacional se considera pertinente que el municipio de San Pablo sea tenido en cuenta para el establecimiento como zona diferencial de acuerdo con lo establecido en el Decreto 746 de 2020.*

*Se adjunta al presente comunicado el concepto emitido por el Ministerio de Educación Nacional como insumo al trámite adelantado para el establecimiento de la Zona Diferencial.*

*Finalmente, revisados todos los antecedentes y documentos técnicos presentados por el municipio, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, considera que el municipio de San Pablo - Nariño, acredita las condiciones especiales de que trata el artículo 2.2.8.1 el Decreto 746 de 2020, que impiden la normal prestación del servicio de transporte o tránsito en las condiciones de la normativa vigente, para la creación de las zonas diferenciales para el transporte y/o tránsito. Por tanto, se considera la procedencia de la creación de la zona diferencial para el transporte-ZDT en el Municipio de San Pablo-Nariño Tolima para la prestación del Servicio de Transporte.*

**CONCEPTOS No requiere**

**Entidad/ Dependencia:**  
Viceministerio de Transporte

**Concepto:**  
Positivo

**Firma**

**Fecha:**  
4/11/2022

**OBSERVACIONES GENERALES**